D. Joseph Ygnacio de Ozaeta y Gallaiztegui
Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de
[illegible] en ella y su jurisdicion por su Magestad =
Hago saber a todos los vezinos moradores della y
otras qualesquier personas a quienes toque lo de suso
[illegible] Capitan
[illegible] Theniente [illegible]
D. Domingo [illegible]
[illegible] Juez [illegible] Sindicos
procurador general y los Regidores y Diputados [illegible]
de esta dha villa [illegible] y los [illegible]
executores: Por tanto [illegible] agraviados los
que pretenden algunos excesos u otras cosas en que
ayan faltado en lo tocante a sus oficios parezcan
ante mi dentro de treinta dias contados desde
la publicacion a pedir justicia, y los que quisie-
ren poner Capitulos dentro de veinte dias conta-
dos desde la publicacion a pedir justicia [illegible]
[illegible] que si parezieren seran oidos
y pasados dhos terminos no se admitiran quexas
ni algunos mas Capitulos, y para que venga a noticia
y evidencia como conbenga [illegible] llegue a noticia
de todos [illegible] a los [illegible] de las [illegible]
de esta villa lo publique [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] a tiempo de [illegible] de la misa
[illegible] conbenga [illegible] en Vergara a primero de Octubre del
año de mil setecientos [illegible] y los que qui-
sieren poner Capitulos

Don Joseph Ozaeta — Ygnacio [illegible] — Por su mandado [illegible]